



REF.:081374089001202100124

Demandante: Lorena Patricia Ospino

Demandado: Armando Antonio Ocampo Zabaleta

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva singular promovida por la señora Lorena Patricia Ospino a través de apoderada judicial contra Armando Antonio Ocampo Zabaleta quien subsano en forma y tiempo. Recibida en esta agencia judicial a través del correo electrónico institucional el 02/11/2021. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz 17 de noviembre del 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Diecisiete (17) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y examinada la presente demanda Ejecutiva, promovida por la señora LORENA PATRICIA OSPINO a través de apoderada judicial Dra. Evely Del Rosario Mercado Fonseca contra ARMANDO ANTONIO OCAMPO ZABALETA Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S :

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. Y 1.600 del C.C...

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P..

Igualmente allego nuevo correo electrónico de la demandante el cual es lorenaospino732@gmail.com .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Campo De La Cruz, Atlántico,

R E S U E L V E :

Dictar mandamiento ejecutivo a favor de la señora LORENA PATRICIA OSPINO contra ARMANDO ANTONIO OCAMPO ZABALETA por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000, oo M/L.), más intereses remuneratorios desde el 26 de noviembre del 2018 hasta 26 de diciembre del 2018 y los intereses moratorios, desde el día 27 de diciembre del 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Conceder a los demandados un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establecer el art. 442 del C. G. del P.



Notifíquese al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P. y/o conforme al numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020

Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Para notificaciones y demás comunicación con la parte demandante tener como correo electrónico lorenaospino732@gmail.com, Art. 6 Decreto 806 del 2020.

Tener a la Dra. Evely Del Rosario Mercado Fonseca en calidad de apoderada judicial, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.473.809 y T.P. No. 80089 del C. S. de la Judicatura, de la señora Lorena Patricia Ospino. Art. 54 C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: d83c491bdcefa216f57d68028b1648e238ed321be53b4cb2e5421300a30ef
Documento generado en 17/11/2021 04:47:14 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 099, fijado en el microsítio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro